UDEM
UNIVERSIDAD DE MONTERREY

redesca
RELATORÍA ESPECIAL SOBRE DERECHOS

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**Y**

**LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN (Acuerdo)**, de una parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretario Ejecutivo, señor Paulo Abrao, en coordinación con la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA); por la otra, la Universidad de Monterrey, a traves de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales (en adelante la Escuela), con domicilio en Av. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte., San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66238 México, debidamente representada en este acto por su apoderado legal el Vicerrector Patricio Eugenio De La Garza Cadena.

**CONSIDERANDO:**

Que la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Monterrey es una institución privada de educación superior, cuya finalidad consiste en proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a la cultura de la legalidad y a la responsabilidad social;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;



JURÍDICO

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.;

Que la CIDH cuenta con una Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), Oficina Autónoma que trabaja en coordinación con la SE/CIDH y funciona en la misma sede en la ciudad de Washington, D.C.;

Que la REDESCA es responsable de apoyar a la CIDH en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las Américas; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## ARTÍCULO I
## OBJETO

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las PARTES para apoyar y difundir el trabajo de la SE/CIDH y REDESCA, y promover entre la comunidad universitaria y el público en general el uso y la formación especializada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, en particular sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

## ARTÍCULO II
## ENVÍO DE BECARIOS/AS

2.1. Atendiendo la disponibilidad de la SE/CIDH y REDESCA para celebrar acuerdos con instituciones académicas, la SE/CIDH pone a disposición de la Escuela su programa de becas (en adelante la Beca), el cual tiene por objetivo ofrecer a jóvenes profesionales provenientes de los Estados Miembros de la OEA (en adelante el/la Becario/a) la oportunidad de participar directamente en el trabajo de la SE/CIDH, en particular REDESCA, bajo la supervisión de sus especialistas en derechos humanos, con el propósito de que posteriormente con el conocimiento adquirido por el/la Becario/a se pueda contribuir a la difusión y fortalecimiento de los estándares y los mecanismos de protección de los derechos humanos.

2.2. La Escuela se compromete a enviar a un (1) o más Becarios/as a la SE/CIDH, según las posibilidades establecidas de común acuerdo por las Partes, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a. Requisitos de admisibilidad: La Beca será otorgada a un/a (1) profesional seleccionado/a en conjunto por la SE/CIDH y la Escuela, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la regulación pertinente en materia de becas de la SE/CIDH. Además, el/la candidata/a deberá demostrar compromiso con los derechos humanos, en particular con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sólidos antecedentes académicos y manejo de al menos dos (2) de los idiomas oficiales de la OEA.
b. Duración: La Beca tendrá una duración de siete (7) meses, la cual podrá ser modificada de común acuerdo por las Partes.
c. Responsabilidad financiera: El/la Becario/a será responsable de sufragar sus gastos del transporte aéreo de ida y vuelta a Washington, D.C. Asimismo, el/la Becario/a será responsable de sufragar los gastos de hospedaje, manutención y seguro médico, así como todos los demás costos necesarios para participar en la Beca, y que no se encuentren contemplados en el contrato de Beca que suscriba.
d. Contrato de Beca: El/la Becario/a firmará un contrato con la SG/OEA, conteniendo los términos y condiciones aplicables a la Beca, tales como: (i) la descripción de las actividades a ser desarrolladas por el/la Becario/a; (ii) las responsabilidades financieras a cargo del Becario/a; (iii) las causales de terminación de la Beca, incluyendo, entre otros, el incumplimiento de los términos del contrato de Beca por parte del/la Becario/a y cuando la SG/OEA determine que el rendimiento del/la Becario/a no cumple con lo esperado; (IV) el compromiso del/la Becario/a de guardar discreción y confidencialidad; y (V) la obligación del/la Becario/a de redactar y entregar a la SE/CIDH un informe al final sobre las actividades realizadas.

## ARTÍCULO III
## OTRAS RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Además de lo acordado en el Artículo II de este Acuerdo, las Partes podrán desarrollar otras relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

a. Impulsar la enseñanza a estudiantes y profesionales sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares, en particular sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de otros estándares del sistema en la materia;
b. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la promoción de sus estándares en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y sus mecanismos de protección;
c. Diseñar e implementar proyectos de investigación conjunta en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
d. Intercambiar material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
e. Brindar formación especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) públicos y



JURÍDICO

sociedad civil en general, en particular sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

f. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
g. Colaborar recíprocamente en actividades de enseñanza y promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y
h. Realizar actividades conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del Artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

## ARTÍCULO IV
## IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el Artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
b. Definición de los objetivos que se persiguen;
c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y



JURÍDICO

g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

## ARTÍCULO V
## DISPOSICIONES FINANCIERAS

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí sólo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

## ARTÍCULO VI
## COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH; la Relatora Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Soledad García Muñoz; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas; y Constanza Argentieri, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones y correos electrónicos:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Soledad García Muñoz
Relatora Especial
Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4711
Correo electrónico: sgarciamunoz@oas.org

Luis Buob Concha
Especialista
Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4711
Correo electrónico: lbuob@oas.org

Norma Colledani
Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4960
Correo electrónico: ncolledani@oas.org

Constanza Argentieri
Especialista de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-0781
Correo electrónico: cargentieri@oas.org

6.2. Las dependencias responsables dentro de la Escuela de coordinar las actividades previstas en el presente Acuerdo como Coordinadores son:

Dr. Arturo Azuara Flores
Director de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad de Monterrey
Ave. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte., San Pedro Garza García
Tel.: (+ 52 81) 82151000
Correo electrónico: aazuara@udem.edu

Dr. Rafael Ibarra Garza
Director del Departamento de Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad de Monterrey
Ave. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte., San Pedro Garza García
Tel.: (+52 81) 82151000 Ext. 1470
Correo electrónico: rafael.ibarra@udem.edu

Dra. Marcela Chavarría y Chavarría
Directora de los Programas Académicos
Escuela de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad de Monterrey
Ave. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte., San Pedro Garza García
Tel.: (+ 52 81) 82151000 Ext. 1471
Correo electrónico: marcela.chavarriay@udem.edu

Dr. Humberto Cantú Rivera
Profesor titular
Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad de Monterrey
Ave. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte., San Pedro Garza García
Tel.: (+ 52 81) 82151000 Ext. 1546
Correo electrónico: humberto.cantur@udem.edu

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos responsables a las direcciones, teléfonos y correos electrónicos precedentemente consignados.

6.3. Las dependencias responsables de cada una de las Partes conformarán una Unidad de Ejecución encargada de implementar, programar, coordinar y ejecutar las acciones que resulten de la aplicación de este Acuerdo. Además, las Partes designan a título honorifico como Coordinador General de la Unidad de Ejecución al Dr. Humberto Cantú Rivera, Profesor titular de la Escuela, quien será el encargado de dar seguimiento, gestionar, coordinar y dirigir las actividades, y mantendrá ambas Partes informadas sobre dichas actividades. Asimismo, este Coordinador General obtendrá de las Partes cualquier autorización necesaria para la ejecucion de las actividades.

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los/las Coordinadores/as en las direcciones indicadas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente Artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del/la Coordinador/a de una de las Partes a la dirección electrónica del/la Coordinador/a de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, los/las Coordinadores/as designados/as, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

## ARTÍCULO VII
## PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

7.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

7.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA que utilice la Escuela o los/las Becarios/as seguirá siendo propiedad de aquélla. Ni la Escuela, ni los/las Becarios/as, podrán retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo o de sus respectivos contratos. Ni la Escuela, ni los/las Becarios/as, podrán utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo o la realización de actividades de apoyo a la SE/CIDH.

## ARTÍCULO VIII
## NO RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD

8.1. Los profesionales comisionados por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

8.2. Con respecto al envío de Becarios/as previsto en el Artículo 2 de este Acuerdo, las Partes reconocen que en todo momento el/la Becario/a no goza de los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal de la SG/OEA.

8.3. Ni la SG/OEA, ni la Escuela asumen responsabilidad penal, civil, administrativa, laboral, o de cualquier otro tipo, con respecto a la intervención por vía de este Acuerdo respecto de el/la Becario/a. El Contrato de Beca previsto en el Artículo 2.2 deberá dejar expresa constancia de lo mismo.

8.4. Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

## ARTÍCULO IX
## PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

9.2. Ni la Escuela, ni los/las Becarios, tendrán derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado en virtud de este Acuerdo o sus respectivos contratos. Todos esos derechos corresponden a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, la Escuela colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos en virtud de este Acuerdo y en su transferencia a la SG/OEA.

9.3. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

## ARTÍCULO X
## PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

10.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los Artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de

los Estados Unidos Mexicanos, el 23 de noviembre de 1948; en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990; en los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## ARTÍCULO XI
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del Artículo 4.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés, simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

11.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## ARTÍCULO XII
## DISPOSICIONES GENERALES

12.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo X, y la Escuela se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de los Estados Unidos y cualquier país en donde se ejecuten los programas y/o actividades sujetos al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 12.4.

12.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

12.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá vigencia de cinco (5) años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

12.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del Artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

12.5. La vigencia de los Artículos VII, VIII, IX, X y XI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos:

**C.P. Patricio Eugenio De La Garza Cadena**
Vicerrector
Escuela de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad de Monterrey

**Paulo Abrao**
Secretario Ejecutivo
Secretaría Ejecutiva de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Soledad García Muñoz**
Relatora Especial sobre
Derechos Económicos, Sociales,
Culturales, y Ambientales